

**MEMORIAL EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA AURORA CECILA LOBO PEREZ
RAD. 202100216**

ana teresa gonzalez polo <anatgonzalezp@gmail.com>

Jue 7/10/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor JUEZ,

Adjunto memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN dentro del proceso de la referencia.

Att.

ANA TERESA GONZALEZ POLO.

Abogada parte demandante.

CC. No. 32.646.172 Exp en B/quilla.

T.P. No. 48.153 C.S.J.

Calle 39 No. 43-123 Piso 7o. Of. F-21.

Barranquilla- Colombia.

Teléfonos 3511672, 3518645, 3106306787.

Email anatgonzalezp@gmail.com

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: 08001315300420210021600
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL
BBVA COLOMBIA CONTRA AURORA CECILA LOBO PEREZ

ANA TERESA GONZALEZ POLO en mi condición de representante legal y abogada de la sociedad **ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S.** apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal me dirijo a usted para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha de 23 de Septiembre de 2.021 notificado por estado electrónico del 5 de Octubre de 2.021, mediante el cual se decretó rechazar la demanda por presuntamente no haber subsanado la misma, recurso que sustento en los siguientes términos:

1. Mediante Auto del 23 de Septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 24 de Septiembre de la misma anualidad, su despacho declaro inadmisble la demanda ejecutiva presentada contra la señora **AURORA CECILIA LOBO PEREZ**, argumentando que el poder se había remitido desde un correo que no corresponde al registrado por la sociedad demandante en cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.

En razón a ello, su despacho otorgo cinco días para subsanar la demanda.

2. En fecha 1 de Octubre de 2021, presente ante su despacho memorial de subsanación de la demanda, aportando el poder otorgado por la sociedad demandante, de conformidad con lo estipulado en el auto inadmisorio.

Pues bien, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, que al tenor dice en su inciso cuarto *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*, como es de su conocimiento, los términos en días se cuentan en días hábiles, por lo que, al hacer la cuenta de los días, el ultimo día para subsanar la demanda era el 1 de Octubre de 2021, tal como lo explico en el siguiente cuadro:

DIA No.	FECHA
1	27-09-2021
2	28-09-2021
3	29-09-2021
4	30-09-2021
5	1-10-2021

Cabe señalar que, se inicio el conteo el 27 de Septiembre de 2021, en aplicación al inciso segundo del Art. 118 del Código General del Proceso que al tenor dice: *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.”*

ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S
Nit No. 901.272.400-8.

3. Por último, es menester informarle al despacho que el auto que rechazo la demanda, tiene la misma fecha del auto que la inadmitio, por lo que, es incoherente que en la misma fecha se haya inadmitido y rechazado la demanda ejecutiva.

PETICIONES

Por lo anterior solicitamos a REPONGA el auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, y admita la demanda ejecutiva.

En caso de no reponer, se conceda el RECURSO DE APELACION para que con ello se revoque el Auto del 23 de Septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones judiciales en la secretaría de su juzgado o en esta ciudad de Barranquilla, en la **Calle 39 No. 43-123 Piso 7° Of- F-21**, Teléfonos 3511672, 3518645, 3106306787, email anatgonzalezp@gmail.com.

De usted atentamente,



ANA TERESA GONZALEZ POLO

C.C No. 32.646.172 de Barranquilla

T.P No. 48.153 C.S.J.

Abogada de sociedad Ana Teresa González

Polo S.A.S. Nit No. 901.272.400-8